

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

160-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el profesor Raúl Andrés Peña Landaverde, Alcalde Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con documentación adjunta (fs. 13 a 15).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante anónimo manifestó en el aviso que el señor Raúl Andrés Perla Landaverde, Alcalde Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, colocó su nombre a todos los bienes muebles propiedad de la Alcaldía Municipal, específicamente a los medios de transporte y maquinaria; también ha colocado su nombre a los uniformes de los empleados de las áreas de servicios generales, barrido de calles, servicios varios, entre otros.

II. Con los informes rendidos y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, son: *a)* pick up doble cabina, marca Mazda 4x4, placas N 9329; *b)* camión compacto, placas N 2218; *c)* camión compacto, placas N 2264; *d)* pick up marca Toyota Hilux gris, placas N 3352; *e)* pick up marca Toyota Hilux gris, placas N 3352; *f)* ambulancia color azul, placas N 6923; *g)* Kia K2700, tipo cajón, placas N 3608; *h)* bus municipal, placas N 7567; *i)* camión de volteo, placas N 15187; *j)* camión de volteo, placas N 16927; *y, k)* pick up cabina sencilla marca Mazda, placas N 8099, todos asignados a la Unidad de Servicios Generales, según consta en la copia certificada del inventario de vehículos y maquinaria de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción (fs. 6, 7 y 8).

ii) La maquinaria propiedad de dicha Alcaldía está conformada por: *a)* moto niveladora, equipo 12; *y, b)* retro excavadora, equipo 19, asignados a la Unidad de Servicios Generales, de acuerdo a la copia certificada del inventario de vehículos y maquinaria de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción (fs. 6, 7 y 8).

iii) Las motocicletas propiedad de esa institución, son: *a)* moto patrulla, placas N98008; *b)* motocicleta Honda XLR 125, placas M145403; *c)* trici moto, placas M 103363; *d)* motocicleta Yumbo Dakar 200 Roja, placas M 88547; *e)* motocicleta Honda blanca, placas M44063; *y, f)* motocicleta Yumbo Dakar 200 Negra, placas M 80043, todas asignadas a la Unidad de Servicios Generales, lo cual se constata en la copia certificada del inventario de vehículos y maquinaria de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción (fs. 6, 7 y 8).

iv) Según consta en la copia certificada del acta número trece de la séptima sesión ordinaria del Concejo Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, dicha autoridad acordó adjudicar “al señor ***** (*****)” la compra de cuarenta y dos “stickers” impresos en

vinyl full color, por la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$63.00), para la identificación de los diferentes automotores de esa institución y autorizar a la Tesorería Municipal para que de fondos municipales, provenientes de la partida presupuestaria número cinco cuatro tres uno tres, se realizara el pago de los mismos (f. 9).

v) Según informó el Alcalde Municipal de Nueva Concepción, el diseño de los “stikers” está conformado de tres elementos: el nombre del Alcalde Municipal, señor Raúl Peña; el número del equipo y el lema con el cual la administración municipal se identificaba –“Trabajo - Desarrollo - Progreso”, y en las mismas no se utilizó ninguna simbología de partidos políticos; asimismo adjuntó imagen del diseño de los mismos, (fs. 13 y14).

vi) De acuerdo a la copia certificada al acta número veintidós de la décima quinta sesión ordinaria del Concejo Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, el referido Concejo acordó aprobar la confección de uniformes institucionales para el personal que laboraba en el proyecto denominado “Promoción y Desarrollo de Programas de Saneamiento Ambiental, Servicios Generales, Prevención y Combate de Enfermedades año 2016”, y adjudicó la misma a favor de la empresa “*****”, S.A DE C.V., por la cantidad de tres mil setecientos veintitrés dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$3,723.27); además se autorizó a la Tesorería Municipal para que del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), específicamente de la cuenta del referido proyecto se realizara el pago de los mismos, aplicado a la partida presupuestaria número cinco cuatro uno cero cuatro del presupuesto municipal vigente durante el año dos mil dieciséis (f. 10).

Según indicó el Alcalde Peña Landaverde, los empleados que integraron dicho proyecto son los de servicios generales, barrido de calles y servicios varios, y en el diseño de los uniformes no se incorporó el nombre del señor Raúl Peña, únicamente llevan en la parte superior del reverso (espalda) el lema con el que la administración municipal se identifica “Trabajando por el desarrollo y progreso”; asimismo, agregó una imagen en la que se verifica dicha situación (f. 13 y 15).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

Por consiguiente, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir del informe y la documentación remitida se determina que el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, el Concejo Municipal de Nueva Concepción acordó autorizar y adjudicar la compra de cuarenta y dos “stikers” para la identificación de los diferentes

automotores propiedad de esa Alcaldía; cuyo contenido, -según la imagen remitida por la autoridad investigada- está compuesto por el número de equipo, el nombre del Alcalde Municipal “Raúl Peña”, el lema con el que la administración municipal se identifica “Trabajo - Desarrollo - Progreso” y en la parte final se lee “Alcaldía de Nueva Concepción”; y los colores utilizados son una mezcla entre azules, celestes y blanco (f. 14).

Asimismo, se verifica que el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el citado Concejo Municipal aprobó la confección de uniformes para los empleados que laboraban en el proyecto de “Promoción y Desarrollo de Programas de Saneamiento Ambiental, Servicios Generales, Prevención y Combate de Enfermedades año 2016”, cuyo diseño incluyó en la parte superior del reverso (espalda) el lema con el que la administración municipal se identificaba “Trabajando por el desarrollo y progreso”, así como la frase “Alcaldía de Nueva Concepción”, escrito con letras color blanco.

En tal sentido, se han desvanecido los indicios de una posible infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por cuanto se verifica que tanto la elaboración de los stickers como la confección de los uniformes de los empleados de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, cumplieron una finalidad institucional, siendo ésta la identificación de los automotores propiedad de ese Municipio y la identificación del personal del proyecto “Promoción y Desarrollo de Programas de Saneamiento Ambiental, Servicios Generales, Prevención y Combate de Enfermedades año 2016”.

Con base a lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN